

A DESPACHO de la señora Jueza, hoy 26 de febrero de 2024, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito. Corrió del 19 al 23 de febrero de 2024. En silencio.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencidos los términos para el pronunciamiento de la parte actora con relación a las excepciones de mérito; procede el Despacho a convocar a la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el canon 372 del C.G.P., la cual se efectuará el cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

Se deja constancia que la fecha es la más próxima disponible según la agenda del despacho y que la diligencia se realizará de forma virtual, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y/o del Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad y realización de audiencias se les informará oportunamente.

A las partes y a sus apoderados judiciales, se les ADVIERTE que deben comparecer en forma virtual y puntualmente, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma. También, que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la norma en cita y en especial, las establecidas en el numeral 4°.

De igual manera en este asunto, procede dar aplicación en su parte pertinente, al artículo 121 del C.G.P., el cual dispone: “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*” (subrayado del despacho).

Conforme a lo indicado, se considera que es procedente PRORROGAR el término para proferir sentencia, por seis (6) meses más, justificada la actuación en el hecho de que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro, respecto a la fecha fijada.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Nmr

Olga Cristina Garcia Agudelo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8fd48ed61447d0ab5ce881c0f510d8a9e40609200397c2e9f3b228a3275929**

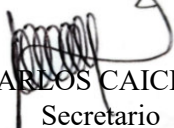
Documento generado en 27/02/2024 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 033 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 28 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario